

ESTATUTO PARA LA COMUNIDAD BALNEARIO CONSISTORIAL DE EL TABO

TITULO I

CONSTITUCIÓN Y FINALIDAD

Art. 1 La "Comunidad Balneario Consistorial", estará constituida por todos los adquirentes de derechos sobre el terreno que la institución posee en la Comuna de "El Tabo", de la Provincia de San Antonio, en las condiciones que fija el Acta de Constitución de la Comunidad, de fecha 31 de Diciembre de 1970 ante el Notario Alfredo Astaburuaga Gálvez y que rola a fs. 1841.

Art. 2 Los derechos a que se refiere el Art. 1 facultan al adquirente para ocupar una determinada superficie, en adelante "sitio", que se le asigne de acuerdo al plano de distribución del Balneario aprobado por la I. Municipalidad de "El Tabo", además de los derechos y responsabilidades que, como comunero, tiene sobre el total del predio, Inscripción Plano Consistorial B.R. de San Antonio.

Art. 3 Los adquirentes de estos sitios, podrán ser personas naturales o jurídicas, las que en virtud de este derecho se denominarán "Socios Comuneros".

Serán requisitos indispensables que los interesados en adquirir sitios, sean mayores de 21 años, acrediten buenos antecedentes personales y solvencia económica, que garanticen el cumplimiento de los compromisos de urbanización y otros, que la comunidad acuerde.

De hecho, todos los compradores de sitios serán comuneros y, como tal, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de tipo económico y administrativo que ordene y acuerde la Directiva en resguardo y beneficio del Balneario.

Art. 4 Los adquirentes de sitios, podrán ceder o transferir sus derechos sólo a personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 3 previa autorización de la Directiva.

En los casos de herencia o sucesión que recaigan en beneficiarios que no cumplan con esas disposiciones, su aceptación como comunero debe ser autorizada por los 2/3 del Directorio, no aplicándose, en ese caso, lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 3.

Art.5 El costo de la urbanización, así como el de las instalaciones que se ejecuten para cumplir con la finalidad que se establece en el Art. 7, se prorrateará entre los comuneros, de acuerdo al número de casas y sitios existentes.

Los valores que resulten serán cancelados por los comuneros en la fecha de pago que determine la Directiva, de acuerdo a los compromisos que se contraigan con los Servicios de utilidad pública o con los contratistas que ejecuten las obras.

Art. 6 El Directorio queda facultado para eliminar a los socios que incurran atraso en el pago de cuotas sociales o urbanización, por tres períodos completos de pago. El acuerdo respectivo le será comunicado al socio afectado por carta certificada expedido al domicilio que tenga registrado en la Sociedad, y podrá apelar a dicha resolución dentro de los 60 días corridos, contados desde la fecha de expedición de la carta certificada. De la apelación deducida corresponderá conocer y fallar a la Junta de Vigilancia, asesorada por el abogado de la Sociedad. Verificada que sea la eliminación o exclusión del socio, la Sociedad podrá incorporar a otra persona en su reemplazo, el cual deberá pagar la deuda pendiente, los gastos de ingreso fijados por el Directorio y además una cantidad de dinero equivalente al avalúo fiscal vigente de la época de ingreso de la persona que ocupe su lugar. No obstante lo expuesto precedentemente, en el caso que el socio excluido pague la deuda pendiente antes de que se incorpore un nuevo socio en su reemplazo, el Directorio podría acordar su reincorporación.

Art. 7 La Comunidad "Balneario Consistorial", tiene por objeto establecer un lugar de veraneo y reposo (balneario), de carácter residencial, destinado a proporcionar a sus asociados, un ambiente de tranquilidad y entretenimientos sanas, deportivas, culturales y en condiciones ambientales higiénicas y adecuadas.

En consecuencia, queda facultada la Directiva para programar la urbanización del balneario, solicitar los presupuestos respectivos a las Empresas de utilidad Pública, contratar con particulares y hacer todas las diligencias para instalar: agua potable, luz, alcantarillado y otros indispensables al balneario, como asimismo, propender a la formación de áreas verdes, canchas de deportes, juegos infantiles, hosterías, casino, etc., para mayor comodidad y bienestar de los socios – comuneros.

Art. 8 Para el cumplimiento de estos propósitos, la Directiva podrá designar las Comisiones de Trabajos que estime necesarias, entre otras, las de : Asuntos Legales, de Administración y Finanzas, de Organización y Técnicas las que se regirán por disposiciones especiales.

Art. 9 Los socios-comuneros sólo podrán construir sus casa o cabañas de acuerdo a planos aceptados con V.B. de la Comisión técnica, de la Dirección de Obras Municipales de "El Tabo".

Los compromisos que contraigan para tal objeto, serán de la exclusiva responsabilidad de los socios, no pudiendo comprometer como garantía los derechos que tengan en la Comunidad.

El Directorio comprobará a lo menos trimestralmente que las obras nuevas cuenten con los correspondientes permisos municipales y se ajustan a ellos. En el evento que no existan los permisos correspondientes, el Presidente efectuara la respectiva denuncia ante el Juzgado de Policía Local de El Tabo. No podrán habilitarse las casas que no cuenten con los servicios de Agua, Luz y Alcantarillado.

En el caso de mora de socios que tengan título de dominio sobre el sitio respectivo o tengan casa construida en él, transcurridos los tres periodos completos de no pago, se procederá a efectuar el correspondiente "Cobro Judicial".

ASOC. EE.MM. DE STGO Y CIA
COMUNIDAD CONSISTORIAL
NATANIEL COX #31 OFICINA 27
FONO- FAX 6994054
SANTIAGO

Art. 10 El domicilio de la Comunidad, para todos los efectos legales, será la ciudad de Santiago.

Art. 11 Su duración se mantendrá indefinida durante todo el tiempo que duren los trabajos de habilitación de loteo y urbanización.

TITULO II

DEL PATRIMONIO Y DE LOS BIENES DE LA COMUNIDAD

Art. 12 El patrimonio de la Comunidad estará formado por:

- a) El predio que posee la Institución en la Comuna de "EL TABO" de la Provincia de San Antonio.
- b) Por aquellas construcciones e instalaciones ejecutadas y que se ejecuten en dicho predio con fondos de la Comunidad y para uso de todos los Comuneros.
- c) Por los elementos de trabajo, herramientas, útiles de oficina y otros que se adquieran para el funcionamiento de la Secretaría, Tesorería y Administración.

Art. 13 La Administración y funcionamiento de la Comunidad "BALNEARIO CONSISTORIAL" y del campamento, se financiara con:

- a) Por los aportes por concepto de cuotas sociales, de Incorporación y otros que se acuerde.
- b) Por las cuotas que pagaran los socios por las obras de urbanización y construcciones de carácter comunitario que se ejecuten en el Balneario y su conservación, cuyos costos se prorratearán entre los comuneros.
- c) Por las subvenciones, donaciones, aportes u otras formas de ingreso en beneficio de la Comunidad.

Art. 14 El Pro-Tesorero, llevará inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles que posea la Comunidad, y que constituyan su patrimonio.

Este inventario deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario de la Comunidad, y se pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas que la Asamblea designe al término del Mandato del Directorio, sin perjuicio de su incorporación a la rendición de cuentas que debe hacer la Tesorería en esa oportunidad.

Art. 15 La cuota social será tal, como la que estime el Directorio reajustada según acuerdo. El monto de esta cuota puede ser alzada por el Directorio: sugiriéndose para ello, un quórum de los 2/3 de los Directores en ejercicio.

Para todos los efectos de estos Estatutos, se entenderá que incurre en mora el socio que no haya cumplidos sus obligaciones pecuniarias para con la Sociedad, El día treinta de cada mes. El cobro de las cuotas atrasadas se deberá efectuar debidamente reajustada de acuerdo a la variación de I.P.C por el período respectivo.

TITULO III

DE LOS SOCIOS COMUNEROS

Art. 16 De acuerdo a la modalidad de gestación de la Comunidad, sólo serán socios los que tengan derechos adquiridos sobre el predio de la Comunidad.

Art. 17 Para ser socio-comunero se requiere:

- a) Cumplir con el requisito contemplado en el Art. 18.
- b) Declarar la aceptación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y en las reglamentaciones especiales del Balneario.

Art. 18 Son obligaciones de los socios-comuneros:

- a) Acatar las resoluciones del directorio y los acuerdos de las Asambleas.
- b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias, y las especiales que se aprueban para la ejecución de trabajo de urbanización y funcionamiento del Balneario y marcha administrativa de la Comunidad.

Art. 19 Son derechos de los Socios:

- a) Asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto, estándola día sus cancelaciones.
- b) Fiscalizar las inversiones de los fondos de la Comunidad, pudiendo imponerse de toda la documentación.
- c) Elegir y ser elegidos Directores de la Institución,

Sólo podrán ejercer sus derechos de tales, los socios que se encuentren al día en sus obligaciones para con la Sociedad. Todo cargo remunerado en forma regular por la Institución es totalmente Incompatible con la condición de socio activo de la organización. En casos excepcionales de socios profesionales y, en manifiesta conveniencia para el progreso y bienestar de los moradores en el Balneario en sus oficinas administrativas, se podrá aceptar la cooperación remunerada, previo visto bueno de la Junta de Vigilancia, y la aceptación por mayoría de votos del Directorio, acuerdo que deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea General Ordinaria. Los actuales funcionarios remunerados que presten sus servicios en cualquier repartición de la Sociedad, siendo socios, deberán presentar su renuncia al cargo dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de Constitución del nuevo Directorio y la Comisión de Asuntos legales serán responsables ante la Asamblea general del estricto cumplimiento de esta disposición.

Art. 20 Son causales de la pérdida de la calidad de socios, las que deben ser aprobadas por los 2/3 del Directorio en ejercicio:

- a) Ocasionar perjuicio doloso a la Institución.
- b) No cumplir con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos de Asambleas o del Directorio.
- c) Usar el engaño y/o proporcionar información falsa para beneficio personal.
- d) Comprometer el prestigio de la Institución.
- e) Por condena, por delito que merezca pena aflictiva.
- f) Por dejación voluntaria de los derechos que tenga sobre el terreno de la Comunidad.
- g) Por mora superior a 90 días en el pago de cualesquiera de las obligaciones indicadas en la letra b) del Art.18.- y mora superior a 30 días en el pago de los consumos domiciliarios de agua y luz.
- h) Faltar gravemente el respeto a cualquier Director dentro de las funciones que le son propios, asimismo, por faltas reiteradas al reglamento del Balneario.
- i) El director comunicara por escrito las sanciones acordadas a cada socio.
- j) La pérdida de calidad de socio involucra la perdida simultanea de derechos adquiridos en la Comunidad.
La liquidación de los bienes se hará en conformidad a lo establecido en el Art. 6 de estos Estatutos.
- k) El socio sancionado por causales contempladas en la letra g), podrá rehabilitarse si cancela el total de lo adeudado antes de los 15 días siguientes a la fecha de notificación que establece la letra l). Pasado este Plazo, el Directorio podrá obrar conforme lo establece la letra j).

TITULO IV

DEL DIRECTORIO Y DE LA ELECCIÓN

Art. 21 El Directorio de la Comunidad estará constituido por 7 miembros titulares y 2 suplentes.

Art. 22 Los Directores durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, hasta por dos periodos sucesivos. Sin embargo, se podrá hacer una excepción, cuando la Asamblea lo solicite por aclamación, que uno o mas dirigentes continúen en sus cargos.

Art. 23 El Directorio se elegirá cada dos años en la Asamblea general de Socios del mes de Septiembre. Cada socio habilitado para el ejercicio de sus derechos deberá emitir su voto en forma personal y secreta, marcando nueve preferencias de una lista que se formará con la anticipación que se señala en el artículo siguiente. Los votos deberán ser emitidos exclusivamente en las cédulas dispuestas por la Comisión Electoral. Se consideraran nulos los votos que no reúnan dicho requisito.

Art. 24 El presidente de la Sociedad deberá convocar a elecciones de directorio, con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación al de la expiración del respectivo período de funciones, llamando en la misma convocatoria a inscripción de candidatos y señalando la fecha de cierre de dichas inscripciones, la que en todo caso no podrá ser menos de quince días de la fecha en que se efectuará la elección. Los candidatos para ser inscritos como tales, deberán ser patrocinados en forma individual a lo menos por cinco socios que se encuentren al día en sus obligaciones económicas, y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad a la fecha de cierre de las inscripciones.
- b) Tener una antigüedad en la Sociedad no inferior a dos años.
- c) No haber sido objeto de sanción alguna, y
- d) Manifestar por escrito la aceptación de su nominación.

Art. 25 Corresponderá la supervisión y control del proceso eleccionario a la Comisión Electoral, la que estará integrada por cinco socios y que será designada en la Asamblea General Ordinaria del mes de Junio del año en que corresponda efectuar elección del Directorio. No podrá integrar dicha comisión ningún miembro del Directorio que finaliza su gestión.

Art. 26 Los votos sin preferencia, los emitidos en cédulas no oficiales y aquellos en que aparezcan nombres de socios no inscritos, serán declarados nulos y no podrán ser escrutados.

Art. 27 El voto será secreto y se proclamarán candidatos electos, aquellos que tengan las más altas mayorías, quedando en calidad de suplentes los dos con menor votación entre las nueve más altas mayorías.

Art. 28 El Directorio deberá constituirse al séptimo día hábil después de la elección, con la asistencia de la mayoría absoluta de los candidatos, en primera citación, y con los que asistan en segunda citación.

1 Presidente; 1 Vice-presidente; 1 Secretario;
1 Tesorero; 1 Pro-tesorero; 2 Directores.

Entre la primera y segunda citación, deberá transcurrir, por lo menos, 48 horas. Las citaciones las hará la misma comisión designada para realizar la elección.

Art. 29 En el caso que no se logre constituir el Directorio en ninguna de las dos ocasiones, éste quedará integrado por los que asistan y por los candidatos que hubieren obtenido las siguientes mayorías hasta que se complete su número reglamentario.

Art. 30 El Directorio celebrará sesiones por lo menos cada 15 días. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el presidente o lo soliciten la mayoría de los miembros de Directorio.

Los gastos en que incurran los directores, en el desempeño de sus cargo, le serán reembolsados previa rendición de cuentas. Estos gastos deberán ser aprobados en reunión de Directorio.

Las sesiones extraordinarias, requieren una citación por escrito indicando la tabla de materias a tratar, con 48 horas de anticipación, debiendo el Director citado devolver firmado el sobre en que se envía la citación. Todo acuerdo tomado sin considerar esta formalidad, será nulo y se responsabilizará de ello a los Directores que lo hubiesen adoptado, sin perjuicio de la sanción que la Asamblea acuerde.

Art. 31 El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros titulares y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo en los casos que los estatutos exijan otra mayoría. En los casos de empate, se repetirá en la sesión siguiente. Si no hubiere acuerdo en esta segunda discusión, la moción se retirará, pudiendo presentarse a la consideración de la mesa después de 6 meses, o presentarse en la Asamblea Ordinaria próxima.

Art. 32 Los Directores suplentes, sólo tendrán derecho a voz en las sesiones del Directorio y a voz y voto en las comisiones en que participen.

Art. 33 El Director que falte a tres sesiones consecutivas, sin previo aviso, o más del 50% dentro del trimestre, perderá automáticamente su cargo, siendo reemplazado por el que estime el Consejo, el que tendrá todos los derechos inherentes al cargo.

Para los Directores suplentes, las condiciones de inasistencias serán cuatro faltas sucesivas sin previo aviso y hasta el 50% dentro del año.

Art. 34 En los casos de renunciaciones o fallecimiento de los Directores, serán reemplazados por los Directores suplentes.

Art. 35 Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Proceder de acuerdo al mandato general otorgado por los socios-comuneros, según consta en Escritura Pública de fecha 8 de Mayo de 1968.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- c) Confeccionar un presupuesto de entradas y gastos, por lo menos una vez al año.
- d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con el Art. 36 letra c).
- e) Presentar en la Asamblea de cada año, una Memoria de las Actividades de la Institución y rendir un Cuenta documentada de la Administración de los fondos y bienes de la Comunidad.
- f) Designar las Comisiones de trabajo y fiscalizar el cumplimiento de sus cometidos.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Art. 36 Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- b) Organizar el trabajo del Directorio.
- c) Convocar a sesiones del Directorio y Asambleas.
- d) Hacer cumplir los acuerdos de Directorio y las Asambleas.
- e) Dar todos los informes que soliciten los socios en las Asambleas referentes a la marcha de la Comunidad
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la comunidad.
- g) Supervigilar los servicios y dependencias de la Comunidad.
- h) Velar por la correcta recaudación e inversión de los fondos de la Comunidad
- i) Firmar los cheques en conjunto con el tesorero.
- j) Conseguir préstamos, sobregiros o cualquier operación en los Bancos o Instituciones de Crédito, con acuerdo del Directorio.
- k) Llamar a propuestas privadas, cada vez que sea necesario contratar trabajos u obras que tengan un costo superior al equivalente a cien unidades de fomento.

El Vice-presidente, reemplazará al Presidente, con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia de éste.

Art. 37 Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Tomar las Actas y la Asistencia de las Sesiones del Directorio y Asambleas.
- b) Entregar al presidente toda la información necesaria para la redacción de la Memoria Anual.
- c) Redactar las Actas del Directorio, Asambleas y Correspondencia.
- d) Suscribir con su firma las citaciones a sesiones y hacer las publicaciones del caso.
- e) Cuidar del archivo y la manutención del orden de las oficinas.
- f) Suscribir con el Presidente las comunicaciones oficiales.
- g) Será el jefe directo del personal de empleados.

Art. 38 Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Velar porque la Contabilidad se lleve en forma legal, ordenada y al día, cumpliendo estrictamente el reglamento de Tesorería.
- b) Presentar al directorio un presupuesto anual de entradas y gastos, por lo menos una vez al año.

- c) Mantener un inventario al día de todos los bienes de la Comunidad.

- d) Depositar los fondos en las cuentas que acuerde el Directorio, a nombre de la Comunidad, debiendo suscribir los cheques, endosos y demás documentos, relacionados con dicha cuenta y en conjunto con el presidente.
- e) Presentar trimestralmente, o cada vez que lo solicite el presidente o el Directorio, un estado del movimiento de fondos.

- f) Dar cuenta mensual al Directorio de los socios que han incurrido en mora, en conformidad del Art. 20 letra g), de estos Estatutos.
- g) Presentar una cuenta de las entradas y gastos de la sociedad en cada Asamblea general Ordinaria. Dicha cuenta deberá ser previamente revisada por la Comisión revisora de Cuentas y aprobada por el directorio.

El Pro-tesorero, reemplazará al tesorero con los mismos derechos y atribuciones, en caso de ausencia de éste, debiendo además, cooperar con el tesorero, en las funciones que le son propias.

Art. 39 las funciones de otros cargos no especificaciones en los presentes Estatutos, serán determinados por el reglamento Interno de la Comunidad.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

- Art. 40 Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.
Las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando así lo acuerde el Directorio o cuando sea solicitado en nómina firmada por un mínimo de 50 socios, no afectos a sanciones en los últimos dos años. En este caso, el Presidente estará obligado a convocar a Asamblea dentro de un plazo de ocho días, después de recibido oficialmente la nómina.
- Art. 41 En la Asamblea del mes de Junio, el Presidente, leerá la Memoria Anual sobre la marcha de la Comunidad y el balance del año anterior.
En esta Asamblea, se nombrará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, para que se aboque a la revisión del Balance.
- Art. 42 Las Asambleas Ordinarias se convocarán con ocho días de anticipación como mínimo, para el día y hora que fije el Directorio, debiendo ser publicada su convocatoria en un diario de la capital, por lo menos, en aviso económico, debiendo además, fijar carteles de la convocatoria y enviar carta certificada al efecto.
- Art. 43 En las Asambleas Extraordinarias, sólo podrán tratarse asuntos señalados en la convocatoria y en consecuencia, el aviso de citación expresará específicamente el objeto de la reunión.
- Art. 44 En la Asamblea ordinaria del mes de Octubre, la Comisión Revisora de Cuentas, deberá leer su informe.
- Art. 45 Los acuerdos de Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios asistentes, salvo cuando los Estatutos obliguen otra mayoría.
- Art. 46 En las Asambleas, cada socio tendrá derecho a un voto y para emitirlo deberá estar presente en ella, no haber sido sancionado los dos últimos años y estar al día en sus obligaciones económicas.
- Art. 47 Las Asambleas se efectuarán con la Asistencia de la mayoría absoluta de los socios en primera citación y con los que asistan en segunda.
- Art. 48 Corresponde a la Asamblea conocer todos los asuntos que tienen relación con la marcha de la organización en todos sus aspectos.

Art. 49 En cualquier Asamblea podrá plantearse un voto de censura para el Directorio o alguno de sus miembros específicamente, pero éste, deberá ser fundamentado y para que tenga validez, ser aprobado por la mayoría de la Asamblea.

Art. 50 Planteada la censura, de acuerdo con el Art. anterior, la Asamblea deberá reunirse 15 días después con el sólo objeto de votar la censura y para que sea aprobada, necesitará el quórum de los 2/3 de los socios asistentes con derecho a voto.

Art. 51 Aprobado el voto de censura, los afectados cesarán automáticamente en sus cargos, siendo reemplazados de inmediato por los Directores suplentes.

En el caso que estén ocupadas las suplencias y falte más de 6 meses para que expire el mandato del Directorio, se llamará a elección para llenar él o los cargos vacantes.

Esta elección, se hará dentro de las normas que fijan los Arts. Pertinentes de estos Estatutos, no pudiendo postular a estos cargos los Directores sancionados.

Art. 52 Los Directores nombrados en reemplazo de los sancionados, durarán en sus cargos sólo por el tiempo que le falte por cumplir al Directorio o Director sancionado.

TITULO VII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 53 Las Comisiones de trabajo, serán designadas por la Asamblea General, las que deben abocarse, en especial, a las materias que les son específicas.

Las comisiones serán constituidas por tres o más miembros del Directorio, incluyendo a los suplentes, y por socios de la Comunidad en pleno goce de sus derechos.

Art. 54 En las Comisiones tendrán derecho a voz y voto los miembros del Directorio, y sólo a voz, los socios asesorantes.

Para el mejor desempeño de su cometido, las comisiones podrán pedir su cooperación a los socios que estime conveniente.

COMISIÓN ASUNTOS LEGALES

Art. 55 La Comisión de Asuntos Legales se ocupará de:

- a) Estudiar y tramitar todas las disposiciones legales que digan relación con el funcionamiento de la Comunidad, su Estatuto y reglamentos Especiales.
- b) Participar en la redacción y estudio de las relaciones legales ente la Comunidad y los Comuneros.
- c) Participar en las diligencias que encomiende el Asesor Jurídico.
- d) Informará y perfeccionará las contrataciones del Personal administrativo o técnico que se proponga.

COMISIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Art. 56

- a) Velar por el cumplimiento delo Estatuto y los Reglamentos de la Comunidad, que disponen la forma como funcionará el balneario.
- b) Ayudar al Tesorero en la Confección del Presupuesto y estudiar junto con él, el buen funcionamiento de los ingresos y egresos de la Comunidad.
- c) Estudiar el financiamiento de la Comunidad, su Administración, de las obras de inversión que se proponga, y fiscalizar la correcta percepción e inversión de los recursos de la Comunidad.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TÉCNICA

Art. 57

- a) Estudiar el sistema de organización de la Comunidad, su funcionamiento, formación y marcha del Balneario.
Velará por el cumplimiento de las normas legales de urbanización y de los acuerdos especiales de la Comunidad.
Informará de las solicitudes de construcción o de mejoramiento que presenten los Comuneros, a la Directiva de la Comunidad.
Supervigilará la correcta ejecución de las obras de urbanización que se aprueben y deberá informar los estados de pago , facturas y otros gastos que resulten de estos trabajos
- b) Gestionará ante las autoridades respectivas, todos los planos y diligencias de carácter técnico que beneficien al Balneario.

Art. 58 Las funciones de otras Comisiones que designe la Directiva se especificarán en el momento, condiciones y circunstancias de la formación.

Art. 59 Los acuerdos de las comisiones tendrán que ser sancionados por la Directiva de la Comunidad, la que determinará su aprobación de acuerdo a los quórum establecidos. Además, dichas comisiones deberán rendir informes en las Asambleas Generales Ordinarias.

TITULO VIII

DE LA DISCIPLINA, SANCIONES Y JUNTAS DE VIGILANCIA

Art. 60 La disciplina de la Comunidad se basa en el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos.

Art. 61 Cualquier socio de la Institución podrá ser sancionado disciplinariamente, al comprobársele actuaciones contrarias a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y a los acuerdos tomados por el Directorio o Asambleas.

Art. 62 El Directorio de la Comunidad, con el voto de 2/3 podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación y censuras.
- b) Suspensiones temporales para usufructar de los beneficios que otorga la Comunidad.
- c) Eliminación como socio-comunero.

Art. 63 La censura de un socio lo inhabilita para seguir desempeñando funciones de confianza dentro de la Comunidad.

Art. 64 De las sanciones aplicadas por la Directiva se podrá apelar por sí o por tercera persona, en las Asambleas, la que tendrás facultades para levantar los castigos, si así lo estimará el procedente.

Art. 65 La junta de Vigilancia será designada por la Asamblea General, y a ella debe rendir cuenta de su cometido.

Estará constituida por un miembro del Directorio, el administrador del Balneario, y un representante de los Comuneros, los cuáles sólo durarán un año en sus funciones.

Art. 66 La Junta de Vigilancia tendrá por objeto fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, en los Reglamentos y Acuerdos Especiales que se refieran al funcionamiento del Balneario.

Art. 67 La junta de Vigilancia podrá aplicar o proponer las sanciones indicadas en el Reglamento del Campamento.

TITULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Art. 68 Con el objeto de propender a una participación activa de los socios en la marcha de la Sociedad, cada sector del Balneario "El Consistorial", designará dos representantes ante el Directorio, un titular y un suplente, teniendo derecho a voz en las sesiones a que asistan. Para ser delegado se requerirá ser dueño de sitio con casa. Estos delegados sectoriales podrán asistir, con derecho a voz, a las distintas comisiones de trabajo que funcionen de acuerdo a estos Estatutos.

Art. 69 Los delegados durarán en sus cargos un año y serán elegidos por sus respectivos sectores en el mes de Febrero de cada año.